



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

SANTA MARÍA GUELACÉ,
DISTRITO DE TLACOLULA





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/078/2023

TIPO DE AUDITORÍA: De Cumplimiento.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que letra dice: “Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”, por lo cual, se da el siguiente trámite:

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 19, fracción I y 82, fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el extinto Órgano Superior de Fiscalización aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3, fracción II, 4, 14, 16 fracción II incisos a), b) y c), 17, 19 fracciones I, IV, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXVII y XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXIII y XXXV y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y artículos 1 y 7 fracciones I, IV, V, XII, XVI y XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46, de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de la Auditoría de Cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, número OA/CPM/078/2023 a la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé,



Distrito de Tlacolula, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0345/2023 de fecha 09 de febrero de 2023.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, realizará la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento al mandato constitucional, a través de la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1, Tipos de Auditoría: Financieras, de cumplimiento y de desempeño, por lo que los entes sujetos a la fiscalización, podrán ser considerados para los diferentes tipos de auditorías, conforme a las definiciones que a continuación se describen:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 96 entes fiscalizables. sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.



Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPM/078/2023, tuvo por objeto:

Verificar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

ALCANCE

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se constató que el sistema de contabilidad gubernamental (SCG) que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2022, cumpliera con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.
2. Se verificó que el registro de las operaciones cumpliera con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumpliera con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
3. Se constató que la Entidad Fiscalizable haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de participaciones y aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.



4. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable registró en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.
5. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, así como su publicación y difusión.
6. Se constató que la Entidad Fiscalizable publicara la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.
7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la cuenta pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.
8. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.
9. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.
10. Se comprobó que la Entidad Fiscalizable realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.
11. Se verificó que la asignación global de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos del ente municipal fiscalizado, conforme a lo siguiente:
 - a) El 3 % de crecimiento real, y
 - b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.
12. Se constató que la Entidad Fiscalizable generó y registró ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición y los aplicó al gasto conforme a los conceptos establecidos en la normativa.
13. Se confirmó que la entidad fiscalizable, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.
14. Se verificó el cumplimiento de la publicación de los reportes que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN:

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y REGISTRO CONTABLE

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a la información y documentación presentada por el ente auditado a requerimiento de auditoría, se constató que presentó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del acuse electrónico de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, con número de folio CP/411/00371/2022 emitido por la plataforma tecnológica



SIMCA Ultra, el día 27 de febrero de 2023; corroborando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado “Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA Ultra)” durante el ejercicio fiscal 2022.

De la revisión y análisis a los estados financieros, formatos y reportes integrados en la Cuenta Pública del año 2022, y de la información proporcionada por el Director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, área a cargo de la administración del “Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA Ultra)”, mediante memorándum número ASFE/DTIC/0132/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, se verificó que la información contable, financiera y presupuestal que genera el sistema de contabilidad utilizado por el municipio en el ejercicio fiscal 2022, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información, que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas y;
- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro de las operaciones presupuestarias realizadas por el ente auditado, en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integradas en la información reportada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, se analizó la documentación e información presentada por el ente auditado, específicamente la Ley de Ingresos Aprobada al municipio para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública 2022, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública, libro diario, pólizas de registro contable e información del respaldo del sistema de contabilidad que utilizó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

- a) De la revisión y análisis de la Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se constató que, en los rubros de ingresos, refleja los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado; acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones y atendiendo a las etapas del ingreso, como consta en las pólizas de diario y de ingresos, mismo que se detalla a continuación:



RUBRO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA 2022	CUENTA PÚBLICA 2022			
		Estado Analítico de Ingresos por concepto			
		INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	15,965.00	15,965.00	21,034.50	17,087.50	17,087.50
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,090.00	2,990.00	2,990.00	0.00	0.00
DERECHOS	18,643.00	18,743.00	18,743.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	2,060.00	2,060.00	2,060.00	766.09	766.09
APROVECHAMIENTOS	5,150.00	5,150.00	5,150.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,110,938.43	4,110,938.43	4,110,938.43	4,538,346.45	4,538,346.45
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$4,155,846.43	\$4,155,846.43	\$4,160,915.93	\$4,556,200.04	\$4,556,200.04

Fuente: Ley de Ingresos Aprobada y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública

- Del análisis a los rubros de ingreso que integran la Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2022, y al registro del momento contable del ingreso **estimado**, se verificó que, refleja los montos por cada uno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, por un importe de **\$4,155,846.43** (Cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 43/100 M.N.), como se precisa en el cuadro que antecede.
- Se comprobó el registro contable del ingreso **modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.
- Se verificó el registro simultáneo del ingreso **devengado** y **recaudado**, a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de Ingresos fiscales, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones y transferencias federales, como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) De la revisión y análisis del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se constató que, en los capítulos de gasto refleja el registro contable del Presupuesto de Egresos Aprobado, Modificado, Devengado y Pagado, conforme a las etapas del presupuesto establecidas para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	CUENTA PÚBLICA 2022			
		Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022			
		Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto)			
	APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	491,994.24	491,994.24	583,014.24	577,897.35	577,897.35
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	975,804.12	975,804.12	741,432.67	722,616.61	722,616.61
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	1,118,758.07	1,118,758.07	1,156,971.20	1,136,175.48	1,136,175.48
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



CAPÍTULO / CONCEPTOS	CUENTA PÚBLICA 2022				
	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022				
	Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto)				
	APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00	47,443.28	47,357.00	47,357.00
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	1,569,290.00	1,569,290.00	2,200,363.87	2,198,363.86	2,198,363.86
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	\$4,155,846.43	\$4,155,846.43	\$4,729,225.26	\$4,682,410.30	\$4,682,410.30
			INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)		\$573,378.83

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2022 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública 2022.

- De conformidad con el análisis de los capítulos y conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, aprobado por el ente auditado, y al registro del momento contable del gasto aprobado, se comprobó el registro contable por un importe de **\$4,155,846.43** (Cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 43/100 M.N.), de conformidad con el documento aprobado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulado 6) Registro de Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental que señala que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda, y en el “Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- Se constató el registro contable del momento del gasto modificado, por un importe de **\$4,729,225.26** (Cuatro millones setecientos veintinueve mil doscientos veintidós pesos 26/100 M.N.), importe que representa un incremento al Presupuesto de Egresos Aprobado, en cantidad de **\$573,378.83** (Quinientos setenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.); observando que el ente fiscalizado no presentó ante este Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que conste que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto, las cuales deberán seguir el mismo procedimiento que para la autorización del presupuesto, ni proporcionó evidencia de que la copia de dichas modificaciones presupuestales fueron presentadas al Congreso del Estado de Oaxaca, a través del Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la gaceta municipal.

- Se verificó el registro del gasto comprometido, momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio de actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras; cumpliendo con las disposiciones legales contenidas en el artículo 38 fracción I y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el “Acuerdo por el que se emiten las Normas y



Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos”, Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- De la revisión realizada al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente auditado en el ejercicio fiscal 2022, se constató que el ente fiscalizado registra el momento contable del gasto **devengado**.
- Se verificó que el ente municipal auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.
- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente municipal registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o transferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, a prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8: “Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.”; *Artículo 18 párrafos primero y segundo:* “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 60: “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet”;

Artículo 61: “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes”; *Fracción II inciso a):* “Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios”;

Artículo 62: “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior”;

Artículo 63: “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet” y;

Artículo 65: “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet”.



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos”; fracción XVI: “Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez”;

Artículo 68: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones”, fracciones I: “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad” ”;

Artículo 95: “Son atribuciones del Tesorero Municipal”; fracciones VI: “Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.”; VII: “Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento”;

Artículo 123: “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda”;

Artículo 127: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal”, y;

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal”, que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0275/2023, notificado el día 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:



SOLICITUD DE ACLARACIÓN

2022-OA/CPM/078/2023-SA-01

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

c) De la revisión y análisis del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se constató que, en los capítulos de gasto refleja el registro contable del Presupuesto de Egresos Aprobado, Modificado, Devengado y Pagado, conforme a las etapas del presupuesto establecidas para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	CUENTA PÚBLICA 2022 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022 Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto)				
	APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	491,994.24	491,994.24	583,014.24	577,897.35	577,897.35
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	975,804.12	975,804.12	741,432.67	722,616.61	722,616.61
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	1,118,758.07	1,118,758.07	1,156,971.20	1,136,175.48	1,136,175.48
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00	47,443.28	47,357.00	47,357.00
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	1,569,290.00	1,569,290.00	2,200,363.87	2,198,363.86	2,198,363.86
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	\$4,155,846.43	\$4,155,846.43	\$4,729,225.26	\$4,682,410.30	\$4,682,410.30
			INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)		\$573,378.83

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2022 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública 2022.

➤ Se constató el registro contable del momento del gasto modificado, por un importe de \$4,729,225.26 (Cuatro millones setecientos veintinueve mil doscientos veintidós pesos 26/100 M.N.), importe que representa un incremento al Presupuesto de Egresos Aprobado, en cantidad de \$573,378.83 (Quinientos setenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.); observando que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que conste que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto, las cuales deberán seguir el mismo procedimiento que para la autorización del presupuesto, ni proporcionó evidencia de que la copia de dichas modificaciones presupuestales fueron presentadas al Congreso del Estado de Oaxaca, a través del Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de



Oaxaca y que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la gaceta municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículos 8 y 18 párrafos primero y segundo; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 60, 61, 62, 63 y 65; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 47, 68, 95, 123, 127 y 129, que a la letra dicen:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8: “Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.”;

Artículo 18 párrafos primero y segundo: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 60: “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet”;

Artículo 61: “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes”; **Fracción II inciso a):** “Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios”;

Artículo 62: “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior”;

Artículo 63: “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet” y;

Artículo 65: “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos”; **fracción XVI:** “Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez”;

Artículo 68: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones”, **fracciones I:** “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden



normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad” ”;

Artículo 95: “Son atribuciones del Tesorero Municipal”; fracciones VI: “Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.”; VII: “Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento”;

Artículo 123: “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda”;

Artículo 127: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal”; y;

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal”, que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN

CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, específicamente los estados de cuenta bancarios, el respaldo del sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2022, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, así como la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios número SF/SECyT/TES/0292/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, relativos a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales y a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias; conociéndose lo siguiente:

a) Se verificó que el ente fiscalizado registró en su contabilidad, cuentas bancarias para los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que no presenta los estados de cuenta bancarios de los meses de octubre y diciembre de 2022, de las cuentas bancarias número 1174767737, 11174767858, 1174767849 y 1160372433, todas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal



(FISM-DF) y al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); sin embargo, no presentó los contratos de apertura de las cuentas bancarias referidas; como se detallan a continuación:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA			ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS (SEÑALAR MES Y AÑO)
		NOMBRE DE LA CUENTA SEGÚN CONTRATO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)	
42111-01 PARTICIPACIONES (RAMO 28)	PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RAMO 28 2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1174767737	-	-	-	ENERO A DICIEMBRE 2022
42121-02-25-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	RAMO 33 FONDO III 2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1174767858	-	-	-	ENERO A DICIEMBRE 2022
42121-03-25-8202001 FORTAMUNDF	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV), FORTAMUNDF	RAMO 33 FONDO IV 2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1174767849	-	-	-	ENERO A DICIEMBRE 2022
	CONVENIOS		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1160372433				NO PRESENTO EL CONTRATO DE APERTURA DE LA CUENTA Y ESTADOS DE CUENTAS BANCARIOS

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 69: “Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente” y;

Artículo 70: “Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos”, fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones”, fracciones I: “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad” y XVIII: “Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal”;

Artículo 73: “Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones”, fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal”;

Artículo 95: “ Son atribuciones del Tesorero Municipal”, fracciones I: “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento”, II Bis: “Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio” III: “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable” y VIII: “Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto



de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos”;

Artículo 124: “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva” y;

Artículo 126 QUATER La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones fracción III: “Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable”, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0275/2023, notificado el día 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/078/2023-SA-02

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

De las cuentas bancarias para el registro de los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y convenios.

- a) Que no presenta los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 1160372433, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Convenios.
- b) Que no presenta los contratos de apertura, de las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA			ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS (SEÑALAR MES Y AÑO)
		NOMBRE DE LA CUENTA SEGÚN CONTRATO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)	
42111-01 PARTICIPACIONES (RAMO 28)	PARTICIPACIONES (RAMO 28), FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RAMO 28 2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1174767737	-	-	-	ENERO A DICIEMBRE 2022
42121-02-25-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM-DF)	RAMO 33 FONDO III 2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1174767858	-	-	-	ENERO A DICIEMBRE 2022



SUB-SUBCUENTA CONTABLE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA			ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS (SEÑALAR MES Y AÑO)
		NOMBRE DE LA CUENTA SEGÚN CONTRATO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)	
SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)								
42121-03-25-8202001 FORTAMUNDF	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV), FORTAMUNDF	RAMO 33 FONDO IV 2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1174767849	-	-	-	ENERO A DICIEMBRE 2022
	CONVENIOS		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1160372433				

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 69 y 70; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68, 73, 95, 124 y 126 QUATER; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 69: “Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente” y;

Artículo 70: “Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos”, fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones”, fracciones I: “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad” y XVIII: “Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal”;

Artículo 73: “Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones”, fracción III: “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal”;

Artículo 95: “ Son atribuciones del Tesorero Municipal”, fracciones I: “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento”, II Bis: “Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio” III: “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable” y VIII: “Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos”;

Artículo 124: “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva” y;

Artículo 126 QUATER La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones fracción III: “Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable”, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE REGISTRO PATRIMONIAL

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características, clasificación y normativa de registro, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente auditado específicamente, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2022, la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 y los auxiliares contables del respaldo del sistema de contabilidad utilizado por el municipio, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, obteniéndose los siguientes resultados:

- a) El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en su información financiera reporta en el rubro de Bienes Inmuebles un importe de \$3,975,871.30 (Tres millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 30/100 M.N.), integrado por el registro de 06 bienes inventariados; y en Bienes Muebles un importe de \$542,700.61 (Quinientos cuarenta y dos mil setecientos pesos 61/100 M.N.), integrados por un registro total de 71 bienes, como se corroboró con la presentación de la Relación de bienes y el Inventario de bienes muebles e inmuebles integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022.
- b) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2022, se identificó que la información registrada en algunos bienes es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presenta información relativa a la descripción del tipo de bien del que se trata, asimismo no registra la marca, modelo y número de serie; como se detalla en el anexo DAM-FC-01.
- c) De la verificación a la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por el ente fiscalizado, se identifica que algunos registros se realizan de forma colectiva, por lo cual no es posible identificar el número de bienes registrados, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado; como se detalla en el anexo DAM-FC-01.
- d) De la revisión a la clasificación de los bienes muebles registrados por el ente municipal se observó que no clasificó bienes correctamente; así mismo, se observa que tiene registrados bienes que no cumplen con las características de un bien mueble, como se detalla en el anexo DAM-FC-01.
- e) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022, presentados por el ente auditado a requerimiento de auditoría, no obstante que se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio, como se detalla en el anexo DAM-FC-01.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 30: "El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley";



Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones”, fracción I: “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia...”;

Artículo 71: “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones”, fracción IX: “Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos”;

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos”;

Artículo 110: “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá”, fracción II: “La expresión de su valor, destino y resguardo”;

Artículo 111: “El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones”;

Artículo 113: “El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento”y;

Artículo 126 QUATER “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones” fracción II: “Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable”, que establecen la obligación de registrar contablemente el patrimonio en cuentas de activo, así como efectuar el levantamiento físico y la conciliación con el registro contable; a integrar, mantener actualizado, así como a establecer un sistema de control y vigilancia del inventario y del catálogo de los bienes municipales, debiendo estar resguardado, valuado y registrado en contabilidad y se refleje en los estados financieros del municipio y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostraran las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0275/2023**, notificado el día 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:



Solicitud de aclaración

2022-OA/CPM/078/2023-SA-03

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Del cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial.

b) El contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2022, en la que se identificó que la información registrada en algunos bienes es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presenta información relativa a la descripción del tipo de bien del que se trata; asimismo, no registra la marca, modelo y número de serie; como se detalla en el anexo DAM-FC-01-SEG-01

c) La información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por el ente fiscalizado, en la que se identifica que algunos registros se realizan de forma colectiva, por lo cual no es posible identificar el número de bienes registrados, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado; como se detalla en el anexo DAM-FC-01-SEG-01

d) Que no clasificó bienes correctamente; así mismo, que tiene registrados bienes que no cumplen con las características de un bien mueble, como se detalla en el anexo DAM-FC-01-SEG-01

e) Que no obstante que se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio; como se detalla en el anexo DAM-FC-01-SEG-01

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 30; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68, 71, 109, 110, 111, 113 y 126 QUATER**; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 30: “El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley”;

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones”, fracción I: “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia...”;



Artículo 71: “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones”, fracción IX: “Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos”;

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos”;

Artículo 110: “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá”, fracción II: “La expresión de su valor, destino y resguardo”;

Artículo 111: “El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones”;

Artículo 113: “El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento”y;

Artículo 126 QUATER “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones” fracción II: “Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable”, que establecen la obligación de registrar contablemente el patrimonio en cuentas de activo, así como efectuar el levantamiento físico y la conciliación con el registro contable; a integrar, mantener actualizado, así como a establecer un sistema de control y vigilancia del inventario y del catálogo de los bienes municipales, debiendo estar resguardado, valuado y registrado en contabilidad y se refleje en los estados financieros del municipio y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN

OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS

De la revisión y análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos y Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, presentados por el ente fiscalizado, se verificó que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 fue aprobada por el municipio fiscalizado mediante Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2021 y presentada en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado el 29 de noviembre de 2021, mediante oficio sin número, de fecha 25 de noviembre de 2021; Así mismo, se verificó que dicha iniciativa de Ley fue aprobada mediante decreto número 370 por el Poder Legislativo Estatal, como Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 12 de marzo de 2022.

Del análisis efectuado a la estructura y contenido de la Ley de Ingresos Aprobada, se constató que en su elaboración se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, que desagrega los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los recursos federales estimados por concepto de participaciones y aportaciones para el ejercicio 2022, así como los ingresos de gestión a recaudar y los ingresos derivados de financiamiento. Así también, se constató que incluye los Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública, Proyecciones de finanzas públicas y Resultados de las finanzas públicas. La Ley de Ingresos Estimada para el Ejercicio Fiscal 2022, muestra la siguiente información a nivel rubro:

CONCEPTOS DE INGRESOS (FUENTE)	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS APROBADA 2022
INGRESOS DE GESTIÓN	\$44,908.00
IMPUESTOS	15,965.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	3,090.00



CONCEPTOS DE INGRESOS (FUENTE)	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS APROBADA 2022
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	18,643.00
DERECHOS	2,060.00
PRODUCTOS	5,150.00
APROVECHAMIENTOS	\$44,908.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$4,110,938.43
PARTICIPACIONES	1,938,954.00
APORTACIONES	2,171,983.43
CONVENIOS	1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	\$4,155,846.43

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se observa que no elaboró ni presentó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ni presentó evidencia de que haya sido propuesto por el tesorero municipal. Ahora bien, se verificó que mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha 01 de enero de 2022, fue aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, cuya copia fue presentada mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2022 y recepcionado por el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado el día 27 de octubre de 2022, sin que haya presentado a requerimiento de auditoría, evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal; así también, de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/> no se obtuvo evidencia de su publicación, por lo que se observa que no acreditó el cumplimiento de esta obligación.

Por otra parte, se verificó que el ente fiscalizado no cuenta con una página electrónica oficial, sin embargo, el Presupuesto de Egresos Aprobado fue difundido a través de la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en la página <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx>, según [vínculo: https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=10520213C1A.pdf](https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=10520213C1A.pdf).

Con la finalidad de verificar que el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se efectuó la revisión y análisis a la estructura del Presupuesto de Egresos Aprobado, verificando que el documento integra la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y por objeto del gasto; asimismo, se revisó que integrara los objetivos anuales, estrategias y metas, proyecciones y resultados de finanzas públicas, la descripción de riesgos para las finanzas públicas y propuestas de acción a realizar. La información integrada por capítulo de gasto se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2022
(CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)

CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2022
CAPÍTULO 1000	491,994.24
SERVICIOS PERSONALES	491,994.24
CAPÍTULO 2000	975,804.12
MATERIALES Y SUMINISTROS	975,804.12



CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2022
CAPÍTULO 3000	1,118,758.07
SERVICIOS GENERALES	1,118,758.07
CAPÍTULO 4000	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
CAPÍTULO 5000	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
CAPÍTULO 6000	1,569,290.00
INVERSIÓN PÚBLICA	1,569,290.00
CAPÍTULO 7000	0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	0.00
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$4,155,846.43

FUENTE: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022

Del análisis realizado al Presupuesto de Egresos Aprobado, se observa que en el artículo 9 del Presupuesto Aprobado cuenta con 1 programa establecido, no obstante que se identifica que presenta árbol de problema, árbol de objetivo y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para un programa; asimismo, en su clasificación administrativa considera 1 clasificación, sin embargo, en los artículos 12 y 13 no incluye información relativa al número y tipo de plazas, de igual forma, se observa que no incluyó un Estudio Actuarial de las Pensiones de sus Trabajadores en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61: “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente”, fracción II “Presupuestos de Egresos” inciso a): “Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios”.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 10: “En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente”, fracción II: “En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales” y;

Artículo 18: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas”, fracción IV: “Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47 fracción XVI: “Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez”;

Artículo 68 fracción I: “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad”; IX: “Proponer al



Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca”;

Artículo 95: “*Son atribuciones del Tesorero Municipal*”, fracciones I: “*Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento*”; VI: “*Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley*” y IX: “*Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera*”;

Artículo 123: “*La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda*”;

Artículo 124: “*La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva*”;

Artículo 129: “*El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal*”, y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años; que es atribución del tesorero municipal proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; que el tesorero municipal deberá llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

En razón de lo anterior, este Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0275/2023, notificado el día 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:



Solicitud de Aclaración

2022-OA/CPM/078/2023-SA-04

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

1.- Que no elaboró ni presentó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ni presentó evidencia de que haya sido propuesto por el tesorero municipal. Ahora bien, se verificó que mediante Acta de Sesión de Cabildo de fecha 01 de enero de 2022, fue aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, cuya copia fue presentada mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2022 y recepcionado por el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado el día 27 de octubre de 2022, sin que haya presentado evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal; así también, de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/> no se obtuvo evidencia de su publicación.

2.- Que del análisis realizado al Presupuesto de Egresos Aprobado, en el artículo 9 del Presupuesto Aprobado, cuenta con 1 programa establecido, no obstante que se identifica que presenta árbol de problema, árbol de objetivo y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para un programa; asimismo, en su clasificación administrativa considera 1 clasificación, sin embargo, en los artículos 12 y 13 no incluye información relativa al número y tipo de plazas, de igual forma, que no incluyó un Estudio Actuarial de las Pensiones de sus Trabajadores en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 61; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículos 10 y 18; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 47 fracción XVI, 68 fracción I, 95, 123, 124 y 129;** que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61: “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente”, fracción II “Presupuestos de Egresos” inciso a): “Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios”.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 10: “En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente”, fracción II: “En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales” y;

Artículo 18: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas”, fracción IV: “Un estudio actuarial



de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47 fracción XVI: “Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez”;

Artículo 68 fracción I: “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad”; **IX:** “Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca”;

Artículo 95: “Son atribuciones del Tesorero Municipal”, fracciones I: “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento”; **VI:** “Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley” y **IX:** “Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera”;

Artículo 123: “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda”;

Artículo 124: “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva”;

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal”, y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años; que es atribución del tesorero municipal proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; que el tesorero municipal deberá llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al no disponer el municipio de una



página oficial en la cual difundiera la información a que obliga la normativa en revisión, se realizó la consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositi del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, obteniéndose que el ente fiscalizado, cumplió con la difusión de la información a que está obligado en el aspecto que se revisa respecto del año 2022, cumpliendo también con la obligación de publicar los formatos relativos a los Resultados de la evaluaciones de los recursos federales ministrados, no obstante que dichos formatos no cuentan con información relativa en la que especifique si tuvieron evaluaciones en el ejercicio fiscal 2022, como se detalla a continuación:

REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL				
INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS	ANUAL					NO APLICA	SI	SI	NO APLICA	https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120223 E1A.pdf
INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL					NO APLICA	SI	SI	NO APLICA	https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120223 F1A.pdf
DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL					NO APLICA	SI	SI	NO APLICA	https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120223 G1A.pdf
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON SUS ACTAS DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTES	ANUAL					NO APLICA	SI	SI	NO APLICA	https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120223 B1A.pdf
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL					NO APLICA	SI	SI	NO APLICA	https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120224 A1A.pdf
CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL					NO APLICA	SI	SI	NO APLICA	https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120224 B1A.pdf
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA	https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120225 A4T.pdf
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA	https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120225 B4T.pdf
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	SI	SI		https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120225 C4T.pdf
INFORMACIÓN DE MONTOS QUE RECIBAN OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAIS	ANUAL					NO APLICA	SI	SI	NO APLICA	https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=12520216 D1A.pdf
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DT DEL DF (FORTAMUN)	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA	https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120225 D4T.pdf
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA	https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120225 E4T.pdf
REPORTE DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	SI	SI	SI	https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120226 A4T.pdf
RESULTADOS DE LA EVALUACIONES DE	30 DÍAS	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA	https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120226 B4T.pdf



REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL				
LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS										LOS FORMATOS NO CUENTAN CON INFORMACIÓN RELATIVA A ESPECIFICAR SI TUVIERON EVALUACIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2021
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	SEMESTRAL				SI	SI	SI	SI	SI	https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120226C4T.pdf
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA	https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml
CUENTA PÚBLICA	ANUAL					NO APLICA	SI	SI	SI	https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120226E1A.pdf

➤ **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de la información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en razón a que el municipio no dispone de una página oficial, se realizó la consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx> de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, constatándose que cumplió con la publicación de información del año 2022, de todos los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, acorde a la periodicidad señalada, así como de la guía de cumplimiento de publicación anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la ley en cita, como se detalla a continuación:

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTO - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	ANUAL (INICIATIVA LEY DE INGRESOS)					SI	SI
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	ANUAL (PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS)					SI	SI
RESULTADOS DE INGRESOS LDF	ANUAL (INICIATIVA LEY DE INGRESOS)					SI	SI



PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	ANUAL (PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS)					SI	SI
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	ANUAL (PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS)					SI	SI
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	ANUAL (CUENTA PÚBLICA)					SI	SI

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0275/2023, notificado el día 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2022-OA/CPM/078/2023-SA-05

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1.- De la consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, en la que se obtuvo que el ente fiscalizado, cumplió con la obligación de publicar los formatos relativos a los Resultados de la evaluaciones de los recursos federales ministrados, no obstante que dichos formatos no cuentan con información en la que especifique si tuvieron evaluaciones en el ejercicio fiscal 2022, como se detalla a continuación:

REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL				
RESULTADOS DE LA EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS	30 DÍAS	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA	chrome: extension://efaidnbmnfnlbcapocglclefndmkaj/https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=41120226B4T.pdf

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 64 y 79 párrafos primero y segundo; y Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 64: “La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.”; y

Artículo 79 párrafos primero y segundo: “Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.”; y

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN

RENDICIÓN DE CUENTAS

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con el contenido y con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de la Cuenta Pública, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), de acuerdo a lo siguiente:

a) Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. De la revisión y análisis a la información presentada por el ente auditado y la proporcionada por la extinta Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad, mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0125/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, informó que el municipio fiscalizado presentó los informes trimestrales de estados financieros y de avance de gestión financiera correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre, de acuerdo a lo siguiente: primer trimestre, presentado en tiempo y forma el 30 de abril de 2022; segundo trimestre presentado de manera extemporánea el 01 de agosto de 2022; tercer trimestre presentado en tiempo y forma el 28 de octubre de 2022; si bien, los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente auditado no acreditó su presentación, respecto al informe correspondiente al cuarto trimestre, incumpliendo las obligaciones señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 51, “La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda...”; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 43 fracción LII “... Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala...” y Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 12 “El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma que para tal efecto se establezca...”



b) **Presentación de la Cuenta Pública:** De la revisión y análisis de la información presentada por el ente auditado y corroborada con el memorándum número OSFE/SAPN/DP/0218/2023 de fecha 09 de marzo de 2023 de la extinta Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal, en tiempo y forma, a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra, mediante número de folio CP/411/00371/2022 el día 27 de febrero de 2023, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) **Cumplimiento de informes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos.** Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0110/2023 de fecha 30 de enero de 2023, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, informara sobre las obras, proyectos y acciones registrados por el ente auditado en los módulos del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), dependencia que dio respuesta mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/089/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, de cuyo contenido se aprecia que el municipio no reportó información trimestral en el ejercicio fiscal 2022, en los apartados relativos a “Indicadores” y del “Destino del Gasto”, omitiendo reportar la información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre relativo al “Ejercicio del Gasto” y del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo al “Destino del Gasto”, asimismo, el ente auditado no proporcionó información a requerimiento de información.

Del análisis de la información de la cuenta pública relativa a los recursos federales transferidos, el municipio no reportó la obra pública financiada con recursos del FISMDF denominada: “Rehabilitación del Centro de Salud, Clave Ossa018806” (2022), con un importe de \$376,750.00 (Trecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) y “Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Francisco I Madero (2022)”, con un importe de \$219,751.66 (Doscientos diecinueve mil setecientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.).

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 71, “En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado...”;

Artículo 72 “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios...”y;

Artículo 75 “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal...”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción I “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I. “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden



normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia...”; así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 124 y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal

d) **Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).** Respecto a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa la obra y proyectos realizados con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se verificó la información proporcionada por el ente auditado, la cual contiene información referente a la obra realizada con recursos del Fondo; corroborándose que la obra reportada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 denominada: “Construcción de Pavimento a Base de Concreto Hidráulico en la Calle Francisco I. Madero (2022)”, con un importe de **\$1,601,862.20 (Un millón seiscientos un mil ochocientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.)**; es congruente con la información proporcionada, a requerimiento, por el ente auditado.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara, conforme a las observaciones detalladas en el punto c) de los aspectos de cumplimiento de este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0275/2023**, notificado el día 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**: por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/078/2023-SA-06

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

RENDICIÓN DE CUENTAS

Al cumplimiento de informes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos. Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022.



c) Que no reportó información trimestral en el ejercicio fiscal 2022, en los apartados relativos a “Indicadores” y del “Destino del Gasto”, omitiendo reportar la información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre relativo al “Ejercicio del Gasto” y del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo al “Destino del Gasto”.

Respecto que no reportó la obra pública financiada con recursos del FISMDF denominada: “Rehabilitación del Centro de Salud, Clave Ossa018806” (2022)”, con un importe de \$376,750.00 (Trecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) y “Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Francisco I Madero (2022)”, con un importe de \$219,751.66 (Doscientos diecinueve mil setecientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.).

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 71, 72 y 75; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 71, “En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado...”;

Artículo 72 “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios...” y;

Artículo 75 “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal...”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción I “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I. “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia...”; así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 124 y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal

RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN

➤ LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Como resultado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Iniciativa de la Ley de Ingresos, Ley de Ingresos Estimada para el ejercicio fiscal 2022 y Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, Estados Financieros y Presupuestarios y Formatos de la Ley de Disciplina Financiera integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, y publicados del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, en relación con el cumplimiento a las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:



BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

- De la revisión a la información del Formato 4, Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, a efecto de corroborar si cumplió con el principio de sostenibilidad, se identificó que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario negativo por \$126,210.26 (Ciento veintiséis mil doscientos diez pesos 26/100 M.N.), por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad, al no generar un Balance Presupuestario Sostenible, de acuerdo al siguiente análisis:

BALANCE PRESUPUESTARIO	
Al 31 de diciembre de 2022 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	4,556,200.04
(B) Egresos Presupuestarios	4,682,410.30
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
(A-B+C) Balance Presupuestario	\$-126,210.26

Fuente: Cuenta Pública 2022 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

De la información anterior, se observa que el municipio registró ingresos totales por la cantidad de \$4,556,200.04 (Cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos pesos 04/100 M.N.) y egresos presupuestarios por un importe de \$4,682,410.30 (Cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos diez pesos 30/100 M.N.), sin reporte de remanentes del ejercicio anterior, generando un balance presupuestario negativo por un importe de \$126,210.26 (Ciento veintiséis mil doscientos diez pesos 26/100 M.N.); en razón de lo cual, se observa que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no cumplió con la regla de disciplina financiera de balance presupuestario establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que registró al final del ejercicio ingresos devengados totales menores a los egresos presupuestarios devengados, determinando que no generó ni contribuyó al Balance Presupuestario Sostenible del municipio, debiendo implementar las acciones pertinentes para restablecer el balance presupuestario sostenible.

- De la revisión a la información del Formato 4 Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, se aprecia que no cumplió con el principio de sostenibilidad en lo correspondiente a los recursos disponibles, en virtud de que contribuyó a un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo, ya que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por la cantidad de \$135,538.40 (Ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), como se refleja en el siguiente detalle:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES	
Al 31 de diciembre de 2022 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	2,222,073.59
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	2,357,611.99
(C1) Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	0.00
(A1 + A3.1 - B 1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	\$ -135,538.40

Fuente: Cuenta Pública 2022 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF



De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado registró ingresos de libre disposición que ascendieron a la cantidad de \$2,222,073.59 (Dos millones cuatrocientos doscientos veintidós mil setenta y tres pesos 59/100 M.N.), sin reportar financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición, presentando como Gasto no etiquetado un importe de \$2,357,611.99 (Dos millones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos once pesos 99/100 M.N.), sin importe devengado en Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el período; en virtud de lo cual, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo por un importe de \$135,538.40 (Ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), no contribuyendo a la sostenibilidad de las finanzas municipales; en razón de lo cual, no cumplió con la Regla de disciplina financiera de balance presupuestario sostenible establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de haber devengado al cierre del ejercicio un ingreso de libre disposición mayor al Gasto no etiquetado devengado, generando un balance presupuestario de recursos disponible negativo.

3. A efecto de corroborar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, generó el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2022 de manera acumulativa, y que cumplió con la obligación de su publicación, se consultó en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la siguiente dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx>, verificándose que generó y publicó el Formato 4 Balance Presupuestario-LDF de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con periodicidad trimestral, cotejando la información del reporte del cuarto trimestre con el contenido del Formato 4 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (Pesos)			
CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEFM	CUENTA PÚBLICA (Formato 4 LDFEFM)	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	2,222,073.59	2,222,073.59	0.00
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	2,334,126.45	2,334,126.45	0.00
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
(A) Ingresos Totales	\$ 4,556,200.04	\$ 4,556,200.04	\$0.00
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	2,357,611.99	2,357,611.99	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	2,324,798.31	2,324,798.31	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	\$ 4,682,410.30	\$ 4,682,410.30	\$0.00

Fuente: Formato 4 Balance Presupuestario- LDF de la Cuenta Pública 2022.

4. Con la finalidad de comprobar que el municipio realizó Proyecciones de finanzas públicas, relativas al comportamiento de las variables económicas en el futuro que coadyuven a realizar un proceso de planeación financiera que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas del municipio, con proyecciones que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros que sean de utilidad para la administración municipal, para una toma adecuada de decisiones, en beneficio de sus políticas públicas, se verificó el cumplimiento de la elaboración de proyecciones sobre ingresos y egresos futuros, mediante el análisis a los formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF y Formato 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF, presentados por el ente fiscalizado e integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos



Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, ante la falta de presentación del Proyecto del Presupuesto de Egresos, obteniendo los siguientes resultados:

- Proyecciones de Ingresos

Se constató que el ente auditado integró en la Iniciativa de la Ley de Ingresos, las Proyecciones de Ingresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política económica con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF, que abarca el periodo de un año adicional al año auditado, como se muestra a continuación:

Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF		
PESOS (Cifras Nominales)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	4,155,846.43	4,155,846.43
2. Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	\$ 4,155,847.43	\$ 4,155,847.43

Fuente: Iniciativa de la Ley de Ingresos, Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Considerando que el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, cuenta con una población de 908 habitantes, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2021, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; cumple con la presentación de Proyecciones de Ingresos, integrando información de un año adicional al ejercicio en revisión, es decir, presenta información de los años 2022 y 2023, previendo ingresos de libre disposición y transferencias federales etiquetadas para el siguiente ejercicio proyectado; por lo que se considera que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Proyecciones de Egresos

Se constató que el ente auditado realizó Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); debido a que integró el formato 7 b) Proyecciones de Egresos- LDF, en el



Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, que presenta información de un año adicional al ejercicio en revisión, como se muestra a continuación:

Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Formato 7 b) Proyecciones de Egresos –LDF		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2022	2023
1. Gasto no etiquetado	2,586,556.43	2,606,100.00
2. Gasto etiquetado	1,569,290.00	1,700,000.00
3. Total de Egresos Proyectados	\$4,155,846.43	\$4,306,100.00

Fuente: Presupuesto de Egresos Aprobado 2022, Formato 7b) Proyecciones de Egresos-LDF

Toda vez que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, cuenta con una población de 908 habitantes, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cumple con la presentación de Proyecciones de Egresos, realizando una previsión de egresos de un año adicional al ejercicio auditado, actividad de planeación que debe tener como objetivo fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas; es decir, presenta información de los años 2022 y 2023, previendo gasto no etiquetado y gasto etiquetado, atendiendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. A efecto de corroborar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, elaboró los Resultados de finanzas públicas, presentando información de resultados de finanzas públicas que permitan evaluar oportunamente la evolución de las finanzas públicas del municipio, reflejando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se verificó el cumplimiento de los resultados de ingresos y egresos, mediante el análisis de los formatos 7 c) Resultados de Ingresos – LDF y formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF, presentados por el ente fiscalizado e integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, ante la falta de presentación del proyecto del Presupuesto de Egresos, obteniendo los siguientes resultados:

La valoración se realizó considerando que el municipio auditado cuenta con una población de 908 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, y que con base en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, debe presentar los Resultados de Ingresos y Egresos de sus finanzas públicas, abarcando un año adicional al año de elaboración de la iniciativa de ley y proyecto de Presupuesto de Egresos:



- Resultados de Ingresos

Se corroboró que el ente auditado, presentó el formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, como anexo a la Iniciativa de la Ley de Ingresos Estimada para el ejercicio fiscal 2022, considerando resultados de ingresos acorde a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política económica, con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, presenta el formato de Resultados de Ingresos, considerando un año adicional al año del ejercicio fiscal vigente a la elaboración de la Iniciativa de Ley de ingresos, como se muestra a continuación:

Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Formato 7 c) Resultados de Ingresos –LDF		
PESOS (Cifras Nominales)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición	1,845,741.00	1,936,206.92
2. Transferencias Federales Etiquetadas	2,182,450.42	2,237,463.92
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 4,028,191.42	\$ 4,173,670.84

Fuente: Iniciativa de la Ley de Ingresos, Formato 7 c) resultados de Ingresos-LDF

- Resultados de Egresos

Se verificó que el ente municipal auditado, presentó el formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF, como anexo del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, considerando resultados de egresos acorde a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política económica, con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, presenta el formato de Resultados de Egresos, considerando un año adicional al año del ejercicio fiscal vigente a la elaboración del Presupuesto de Egresos, como se observa de la siguiente información:

Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF		
PESOS (Cifras Nominales)		
Concepto	2020	2021
1. Gasto no etiquetado	3,407,516.98	1,135,090.40
2. Gasto etiquetado	366,571.74	3,248,782.50
3. Total de Egresos Proyectados	\$ 3,774,088.72	\$ 4,383,872.90

Fuente: Presupuesto de Egresos Aprobado 2022, Formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los servicios personales contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, se verificó la asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, a efecto de comprobar que el importe asignado no haya rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla



de disciplina financiera establecida en el artículo 10 fracción I en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reflejando la siguiente información:

ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA "SERVICIOS PERSONALES" POR APROBAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022

CÁLCULO PARA SERVICIOS PERSONALES		
CUENTA PÚBLICA 2022		
(Pesos)		
CONCEPTO	%	MONTO
Servicios personales aprobado en el ejercicio fiscal 2021		412,459.81
Crecimiento en términos reales:		
a) 3% art. 10 Frac. I, inciso a) de la LDFEFM	3.0	12,373.79
b) 4.1% art. 10 Frac. I, inciso b) de la LDFEFM		
Inflación diciembre de 2022	4.1	16,910.85
Límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2022		\$424,833.60
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022		\$ 491,994.24
<i>Decremento /Crecimiento real más inflación</i>	%	\$ 67,160.64

FUENTES: Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022 y Clasificación por objeto del gasto del presupuesto de egresos 2021 publicado en página electrónica de CEACO <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>

Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Municipio (Aprobado) 2021

Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022.

Como resultado del análisis efectuado al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, se identifica que hubo incremento por un importe de \$67,160.64 (Sesenta y siete mil ciento sesenta pesos 64/100 M.N.),y consecuentemente excedió el límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio 2022 del 3%; por lo que no atendió la regla establecida en de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el artículo 10 fracción I: “La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre”; inciso a) y b): “El 3 por ciento de crecimiento real, y El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero”; en relación con el 21: “Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley”

- Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los ingresos excedentes obtenidos, de acuerdo al artículo 14 en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información vertida en el Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado –LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, el cual refleja que el ente fiscalizado, estimó recaudar ingresos de libre disposición por \$1,983,862.00 (Un millón novecientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a \$2,222,073.59 (Dos millones doscientos veintidós mil setenta y tres pesos 59/100 M.N.), obteniendo ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un importe de \$238,211.59 (Doscientos



treinta y ocho mil doscientos once pesos 59/100 M.N.), ya que el ingreso recaudado fue mayor al ingreso estimado.

A efecto de corroborar que el importe de \$238,211.59 (Doscientos treinta y ocho mil doscientos once pesos 59/100 M.N.), registrado en la información contable y presupuestal como ingresos excedentes de libre disposición, fue aplicado conforme a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se constató lo siguiente:

a) Del análisis al Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se identificó que el ente fiscalizado reportó Ampliaciones/Reducciones en los conceptos de Participaciones: fondo general de participaciones por un importe de \$195,950.10 (Ciento noventa y cinco mil novecientos cincuenta pesos 10/100 M.N) y fondo de fomento municipal por un importe de \$211,500.00 (Doscientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como consta en el auxiliar de la sub cuenta 81311 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada.

b) Del análisis efectuado a la Balanza de comprobación detallada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, Estado de Situación Financiera detallado-LDF al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022, Informe Analítico de la deuda pública y otros pasivos-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 e Informe Analítico de Obligaciones diferentes de financiamientos-LDF al 31 de diciembre de 2022, no se identificaron saldos iniciales en cuentas de pasivo con fuente de financiamiento de libre disposición.

c) De la revisión y cotejo de los registros contabilizados con la sub subfuente de financiamiento 03 EXCEDENTES DEL EJERCICIO con la información presentada por el ente fiscalizado, la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos pagados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudados en el ejercicio fiscal 2022 y la documentación contable entregada por el ente fiscalizado, se identificaron 18 registros en los que efectuó la aplicación del gasto de los excedentes de libre disposición obtenidos en el ejercicio fiscal 2022.

De lo anterior, se observó que respecto a los ingresos excedentes de libre disposición obtenidos en el ejercicio fiscal 2022, el ente fiscalizado presentó los registros contables y presupuestales de los gastos pagados con los ingresos excedentes de libre disposición, recaudados en el ejercicio fiscal 2022, por un monto total de \$225,246.00 (Doscientos veinticinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); sin que se identifique la aplicación al gasto del importe de \$12,965.59 (Doce mil novecientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.), en relación con el ingresos excedente de libre disposición reportado en el Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado -LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en cantidad de \$238,211.59 (Doscientos treinta y ocho mil doscientos once pesos 59/100 M.N.).

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 14: "Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:" I: "Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio



inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:”; a): “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;”; b): “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y”; II: “En su caso, el remanente para:”; a): “Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y”; b): “La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.”; “Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.”; “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.”; “Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.”;

Artículo 21: “Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68, párrafo primero fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; I: “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad”;

Artículo 95 párrafo primero fracciones I y III: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; I: “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.”; III: “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”; y;

Artículo 124: “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en los puntos 1, 2, 6 y 7 de este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0275/2023, notificado el día 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2022-OA/CPM/078/2023-SA-07

El H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare, lo relativo a:

Del del Formato 4, Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública:

- Respecto a que generó un balance presupuestario negativo por \$126,210.26 (Ciento veintiséis mil doscientos diez pesos 26/100 M.N), por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad, al no generar un Balance Presupuestario Sostenible, de acuerdo al siguiente análisis:

BALANCE PRESUPUESTARIO	
Al 31 de diciembre de 2022 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	4,556,200.04
(B) Egresos Presupuestarios	4,682,410.30
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
(A-B+C) Balance Presupuestario	\$-126,210.26

Fuente: Cuenta Pública 2022 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

- Referente a que no cumplió con el principio de sostenibilidad en lo correspondiente a los recursos disponibles, en virtud de que contribuyó a un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo, ya que al final del ejercicio fiscal 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por la cantidad de \$135,538.40 (Ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), como se refleja en el siguiente detalle:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES	
Al 31 de diciembre de 2022 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	2,222,073.59
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	2,357,611.99
(C1) Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	0.00
(A1 + A3.1 - B 1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	\$ -135,538.40

Fuente: Cuenta Pública 2022 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF



ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA “SERVICIOS PERSONALES” POR APROBAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

- 6. Respecto a que hubo incremento por un importe de \$67,160.64 (Sesenta y siete mil ciento sesenta pesos 64/100 M.N.), y consecuentemente excedió el límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio 2022 del 3%; como se detalla a continuación:

ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA “SERVICIOS PERSONALES” POR APROBAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022

CÁLCULO PARA SERVICIOS PERSONALES CUENTA PÚBLICA 2022 (Pesos)		
CONCEPTO	%	MONTO
Servicios personales aprobado en el ejercicio fiscal 2021		412,459.81
Crecimiento en términos reales:		
a) 3% art. 10 Frac. I, inciso a) de la LDFEFM	3.0	12,373.79
b) 4.1% art. 10 Frac. I, inciso b) de la LDFEFM		
Inflación diciembre de 2022	4.1	16,910.85
Límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2022		\$424,833.60
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022		\$ 491,994.24
<i>Decremento /Crecimiento real más inflación</i>	%	\$ 67,160.64

FUENTES: Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022 y Clasificación por objeto del gasto del presupuesto de egresos 2021 publicado en página electrónica de CEACO <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>

Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Municipio (Aprobado) 2021

Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022.

- 7. De la aplicación de los ingresos de libre disposición estimados a recaudar por \$1,983,862.00 (Un millón novecientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a \$2,222,073.59 (Dos millones doscientos veintidós mil setenta y tres pesos 59/100 M.N.), obteniendo ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un importe de \$238,211.59 (Doscientos treinta y ocho mil doscientos once pesos 59/100 M.N.).

a) Del análisis al Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se identificó que el ente fiscalizado reportó Ampliaciones/Reducciones en los conceptos de Participaciones: fondo general de participaciones por un importe de \$195,950.10 (Ciento noventa y cinco mil novecientos cincuenta pesos 10/100 M.N) y fondo de fomento municipal por un Importe de \$211,500.00 (Doscientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como consta en el auxiliar de la sub cuenta 81311 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada.

b) Del análisis efectuado a la Balanza de comprobación detallada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, Estado de Situación Financiera detallado-LDF al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022, Informe Analítico de la deuda pública y otros pasivos-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 e Informe Analítico de Obligaciones diferentes de financiamientos-LDF al 31 de diciembre de 2022, no se identificaron saldos iniciales en cuentas de pasivo con fuente de financiamiento de libre disposición.

c) De la revisión y cotejo de los registros contabilizados con la sub subfuente de financiamiento 03 EXCEDENTES DEL EJERCICIO con la información presentada por el ente fiscalizado, la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos pagados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudados en el ejercicio fiscal 2022 y la documentación contable entregada por el ente fiscalizado, se



identificaron 18 registros en los que efectuó la aplicación del gasto de los excedentes de libre disposición obtenidos en el ejercicio fiscal 2022.

Respecto de los ingresos excedentes de libre disposición obtenidos en el ejercicio fiscal 2022, de los cuales, el ente fiscalizado presentó los registros contables y presupuestales de los gastos pagados con los ingresos excedentes de libre disposición, recaudados en el ejercicio fiscal 2022, por un monto total de \$225,246.00 (Doscientos veinticinco mil dcientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); sin que se identifique la aplicación al gasto del importe de \$12,965.59 (Doce mil novecientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.), en relación con el ingresos excedente de libre disposición reportado en el Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado –LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en cantidad de \$238,211.59 (Doscientos treinta y ocho mil dcientos once pesos 59/100 M.N.).

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículos 14 y 21; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68, párrafo primero fracción I, 95 párrafo primero fracciones I y III y 124; que a la letra dicen:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 14: “Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:”; I: “Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:”; a): “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;”; b): “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y”; II: “En su caso, el remanente para:”; a): “Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y”; b): “La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.”; “Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.”; “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.”; “Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.”;

Artículo 21: “Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68, párrafo primero fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; I: “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad”;

Artículo 95 párrafo primero fracciones I y III: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; I: “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;”; III: “Realizar



los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”; y;

Artículo 124: “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.”.

➤ **CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES DE PAGO A CORTO PLAZO**

RESULTADO: AC-08 SIN OBSERVACIÓN:

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo.

Al respecto el ente auditado en la entrega de documentación en atención al Requerimiento de Información que le fue formulado, manifiesta que no contrató deuda pública ni obligaciones de pago.

A efectos de corroborar si el **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, contrató deuda pública u obligaciones de pago, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0109/2023, de fecha 30 de enero de 2023, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2022, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2022 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0292/2022, de fecha 17 de febrero de 2023, informó que en el año 2022 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente municipal auditado.

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: <https://www.oaxaca.gob.mx/transparencia/datos-abiertos/> y https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública durante el ejercicio 2022.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2022, el ente auditado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).



RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 08 resultados, de los cuales se formularon 7 observaciones, misma que no fue atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 1 Recomendación y 6 solicitudes de aclaración.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AC-01	2022-OA/CPM/078/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	AC-02	2022-OA/CPM/078/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	AC-03	2022-OA/CPM/078/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
4	AC-04	2022-OA/CPM/078/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
5	AC-05	2022-OA/CPM/078/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración
6	AC-06	2022-OA/CPM/078/2023-SA-06	Solicitud de Aclaración
7	AC-07	2022-OA/CPM/078/2023-SA-07	Solicitud de Aclaración

DICTAMEN

Concluidos los trabajos de Auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información presentada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07, en los que se constató que no cumplió lo relativo a que no presentó las actas de cabildo en las que conste que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, falta de presentación de estados de cuenta y contratos bancarios; en el cumplimiento de registro patrimonial, la información del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2022, es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, no presentó información relativa la marca, modelo y número de serie, los registros se realizan de forma colectiva, por lo cual no es posible identificar el número de bienes registrados; no presentó, ni elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ni presentó evidencia de que haya sido propuesto por el Tesorero Municipal, ni que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal; en el cumplimiento de obligaciones de transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no cumplió con la obligación de publicar en su totalidad la información; en materia de rendición de cuentas, en razón a que no reportó información trimestral en el ejercicio fiscal 2022, en los apartados relativos a "Indicadores" y del "Destino del Gasto", omitiendo reportar la información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre relativo al "Ejercicio del Gasto" y del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo al "Destino del Gasto, asimismo generó un balance presupuestario negativo, por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad, al no generar un Balance Presupuestario Sostenible, excedió el



límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales en su asignación global de recursos para “servicios personales” por aprobar en el presupuesto de egresos 2022, así como la falta de identificación en la aplicación de los ingresos excedentes de libre disposición obtenidos en el ejercicio fiscal 2022

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la documentación e información, y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, se podrán ratificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0275/2023 notificado el 11 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/078/2023, a efecto que, en un plazo de diez días hábiles presentara la documentación justificativa y aclaratoria que atendieran la observaciones determinadas, sin que al término del plazo haya presentado justificación o aclaración alguna; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de ratificar, rectificar o solventar los resultados y las observaciones de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo cual, los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07 se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. René Fuentes Cruz: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular, por Ministerio de Ley.
- C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal “B”.
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento
- C. Abigail Sharon Luna González: Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince



de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal
- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal “B”.
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento
- C. Sofia Ruíz Antonio: Auditor

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXOS





AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 Auditoría Superior de Fiscalización Municipal
 Dependencia del Auditoría Municipal "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUELACE
 DISTRITO: TLACOLULA, OAXACA
 RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: CAC/CPM/078/2023

ANEXO 04/AF/01/SE/01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

REGISTRO CONTABLE EN CUENTAS ESPECÍFICAS DEL ACTIVO			CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAO)		REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES					CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAO)		REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE		POLIZA DE REGISTRO		PRESENTA RESGUARDO		OBSERVACIONES		EN ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO	NÚMERO DE BIEN REGISTRADO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO	INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	REGISTRO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN N° PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
1233	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	3,975,871.30		BIENES INMUEBLES																	
1233	EDIFICIOS NO HABITACIONALES	1,805,871.30	03	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES																	
12332	COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	1,805,871.30	0302	EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN																	
					0302010000	TECHADO SOBRE EXPLANADA DE USOS MÚLTIPLES				TECHADO SOBRE EXPLANADA DE USOS MÚLTIPLES EN EL MUNICIPIO	1,255,411.25	3020303001	TECHADO SOBRE EXPLANADA DE USOS MÚLTIPLES		1,255,411.25 (D-000001)	NO	LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTO			X	
					0302010000	BODEGA				BODEGA LICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUELACE	283,629.97	3020105002	BODEGA		283,629.97 (D-000001)	NO	LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTO			X	
					0302040200	CENTRO DE SALUD				CENTRO DE SALUD OBRA PÚBLICA CONCLUIDA AL 100% EN EL MUNICIPIO	256,830.08	3020403001	CENTRO DE SALUD		256,830.08 (D-000001)	NO	LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTO			X	
1238	OTROS BIENES INMUEBLES	2,170,000.00	03	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES																	
12381	OTROS BIENES INMUEBLES, NO CONSIDERADOS ANTERIORMENTE	2,170,000.00	0302	EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN																	
					0302280700	CENTRO DE ACOPIO				CENTRO DE ACOPIO DE ACOPIO - 7 MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUELACE	70,000.00	3020105001	CENTRO DE ACOPIO		70,000.00 (D-000001)	NO	LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTO			X	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN DOCUMENTO CLASIFICADO COMO RESERVADO



Autoridad superior de fiscalización del Estado de Oaxaca
 Auditoría Superior de Fiscalización del Estado
 División de Auditoría Municipal "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUELACÉ
 DISTRITO: TLACUILA, OAXACA
 PERIODO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/CPM/079/2023

ANEXO DAF-FC-01-SEG-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE EN CUENTAS ESPECÍFICAS DEL ACTIVO		CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (COMA)		REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES				CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (COMA)		REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE		EN ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES						
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLAVE	NÚMERO DE BIEN INVENTARIO REGISTRADO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE	CONCEPTO	PÓLIZA DE REGISTRO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	DOCUMENTADO N° PRESENTADO	ATENCIÓN POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FATIANTE
				03202807003	PALACIO MUNICIPAL -2				ALBERGALIAS OFICINAS DE PRESIDENCIA MPAL TESORERIA LOCALIA COMISARIA DO EJECAL COMIT? DE AGUA POTABLE Y SALON DE USOS MULTIPLES	1,500,000.00	302010003	PALACIO MUNICIPAL -2	1,500,000.00 D-000001	NO	LA CLASIFICACION DEL BIEN ES INCORRECTO		X	
				03020807005	SOLAR CON LOCALES EN CALLE BENITO JUAREZ Y NIPO ARTILLERO - 1				ALBERGALIAS OFICINAS DE EDUCACION INICIAL OFICINAS DE CATEGORIAS Y BOVEDA	600,000.00	302010005	SOLAR CON LOCALES EN CALLE BENITO JUAREZ Y NIPO ARTILLERO - 1	600,000.00 D-000001	NO	LA CLASIFICACION DEL BIEN ES INCORRECTO		X	
5241	BIENES MUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO DE	542,700.81							BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INMUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO DE									
		168,684.61	51															
5241	ADMINISTRACION MUEBLES DE OFICINA Y ESTANFERA	134,456.00	5110															
				511E409	SILLONES EJECUTIVOS MILAN RESPALDO ALTO TAPIZADO EN TACTO PIEL NEGRO	SIN MARCA	SIN MODELO 1/2014	mexpro00	SILON EJECUTIVO MILAN RESPALDO ALTO TAPIZADO	1,740.00	511010010	SILLONES EJECUTIVOS MILAN RESPALDO ALTO TAPIZADO EN TACTO PIEL NEGRO	1,740.00 D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO		X	
				511E409	SILLONES EJECUTIVOS MILAN RESPALDO ALTO TAPIZADO EN TACTO PIEL NEGRO	SIN MARCA	SIN MODELO 2/2014	mexpro00	SILON EJECUTIVO MILAN RESPALDO ALTO TAPIZ	1,740.00	511010011	SILLONES EJECUTIVOS MILAN RESPALDO ALTO TAPIZADO EN TACTO PIEL NEGRO	1,740.00 D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO		X	
				511E409	SILLONES EJECUTIVOS MILAN RESPALDO ALTO TAPIZADO EN TACTO PIEL NEGRO	SIN MARCA	SIN MODELO 3/2014	mexpro00	SILLO EJECUTIVO MILAN RESPALDO ALTO TAPIZADO	1,740.00	511010012	SILLONES EJECUTIVOS MILAN RESPALDO ALTO TAPIZADO EN TACTO PIEL NEGRO	1,740.00 D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO		X	
				511E409	SILLONES EJECUTIVOS MILAN RESPALDO ALTO TAPIZADO EN TACTO PIEL NEGRO	SIN MARCA	SIN MODELO 01/4/2014	mexpro00	SILLONES EJECUTIVOS MILAN RESPALDO ALTO TAPIZADO EN TACTO PIEL NEGRO	1,740.00	511010013	SILLONES EJECUTIVOS MILAN RESPALDO ALTO TAPIZADO EN TACTO PIEL NEGRO	1,740.00 D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO		X	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



Autoridad superior de fiscalización del Estado de Oaxaca
 Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
 Dirección del Auditoría Municipal "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUELACÉ
 DISTRITO: TLACOLULA, OAXACA
 PERIODO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/CPM/079/2023

ANEXO DAMEFO-01-SE-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE EN CUENTAS ESPECÍFICAS DEL ACTIVO		CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES COMUNALES		REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES				CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES COMUNALES		REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE		EN ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES DOCUMENTARIAS								
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLAVE CATÁLOGO	NÚMERO DE BIEN INVENTARIADO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO	POLIZA DE REGISTRO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	DOCUMENTARIO N° PRESENTADO	ATENCIÓN POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE		
				5.11E+09	ESCRITORIO SECRETARIAL CON UNA CAJONERA/UN CAJON LAPICERO Y UN CALON ARCHIVERO/CON CERRADURA GENERAL HECHO EN PANEL/ART MELAMINICO COLOR NEGRO/CAOBA	sin marca	sin modelo	M2E0DF 006/2014	ESCRITORIO SECRETARIAL CON UNA CAJONERA/UN CAJON LAPICERO Y UN CALON ARCHIVERO/CON CERRADURA GENERAL HECHO EN PANEL/ART MELAMINICO COLOR NEGRO/CAOBA	3,422.00	5110100014	ESCRITORIO SECRETARIAL CON UNA CAJONERA/UN CAJON LAPICERO Y UN CALON ARCHIVERO/CON CERRADURA GENERAL HECHO EN PANEL/ART MELAMINICO COLOR NEGRO/CAOBA	3,422.00 D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO			X		
				5.11E+09	ESCRITORIO SECRETARIAL CON UNA CAJONERA/UN CAJON LAPICERO Y UN CALON ARCHIVERO/CON CERRADURA GENERAL HECHO EN PANEL/ART MELAMINICO COLOR NEGRO/CAOBA	sin marca	sin modelo	M2E0DF 006/2014	ESCRITORIO SECRETARIAL CON UNA CAJONERA/UN CAJON LAPICERO Y UN CALON ARCHIVERO/CON CERRADURA GENERAL HECHO EN PANEL/ART MELAMINICO COLOR NEGRO/CAOBA	3,422.00	5110100015	ESCRITORIO SECRETARIAL CON UNA CAJONERA/UN CAJON LAPICERO Y UN CALON ARCHIVERO/CON CERRADURA GENERAL HECHO EN PANEL/ART MELAMINICO COLOR NEGRO/CAOBA	3,422.00 D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO			X		
				5.11E+09	MODULO SECRETARIAL TROT CON UNA CAJONERA HECHO EN PANEL/ART MELAMINICO COLOR CAOBA	sin marca	sin modelo	M2E0DF 007/2014	MODULO SECRETARIAL TROT CON UNA CAJONERA HECHO EN PANEL/ART MELAMINICO COLOR CAOBA	4,408.00	5110100016	MODULO SECRETARIAL TROT CON UNA CAJONERA HECHO EN PANEL/ART MELAMINICO COLOR CAOBA	4,408.00 D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO			X		
				5.11E+09	MODULO SECRETARIAL TROT CON UNA CAJONERA HECHO EN PANEL/ART MELAMINICO COLOR CAOBA	sin marca	sin modelo	M2E0DF 008/2014	MODULO SECRETARIAL TROT CON UNA CAJONERA HECHO EN PANEL/ART MELAMINICO COLOR CAOBA	4,408.00	5110100017	MODULO SECRETARIAL TROT CON UNA CAJONERA HECHO EN PANEL/ART MELAMINICO COLOR CAOBA	4,408.00 D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO			X		
				5.11E+09	ESCRITORIOS CON CAJONERA	SIN MARCA	SIN MODELO	FRE120 F060	MUEBLE DE OFICINA ESCRITORIO CON CAJONERA	ESCRITORIOS CON CAJONERA	2,949.99	5110100018	ESCRITORIOS CON CAJONERA	2,949.99 D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO			X	
				5.11E+09	ESCRITORIOS CON CAJONERA	SIN MARCA	SIN MODELO	FRE120 F060	ESCRITORIO CON CAJONERA LIBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL	ESCRITORIOS CON CAJONERA	2,949.99	5110100019	ESCRITORIOS CON CAJONERA	2,949.99 D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO			X	
				5.11E+09	SILLAS DE VISITA	SIN MARCA	SIN MODELO	0000000 CAL18	SILLA DE VISITA LIBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL	SILLAS DE VISITA	500.00	5110100020	SILLAS DE VISITA	500.00 D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO			X	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



Autoridad encargada de recaudación del Estado de Oaxaca
 Autoridad responsable de fiscalización municipal
 Institución del Ayuntamiento Municipal "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUELACÉ
 DISTRITO: TLACUILA, OAXACA
 RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OAC/CPM/078/2023

ANEXO DAA/FCA-SE/041
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

REGISTRO CONTABLE EN CUENTAS ESPECÍFICAS DEL ACTIVO		CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (COMAO)		REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES				VALOR DE REGISTRO		CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (COMAO)		REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE		PÓLIZA DE REGISTRO		OBSERVACIONES		EN ATENCIÓN A LOS RESULTADOS PRELIMINARES	
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLAVE CATALOGO	NÚMERO DE INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATALOGO	CONCEPTO	INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN N PRESENTADA	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	SIN MARCA	SIN MODELO	000 CAL-18	SILLA DE VISITA UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000021	SILLAS DE VISITA	500.00	D-000001	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	sin marca	sin modelo	serie CAL-18	SILLA DE VISITA UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000022	SILLAS DE VISITA	500.00	D-000001	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	sin marca	sin modelo	00000CA L18	SILLA DE VISITA UBICADA EN OFICINA DEL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000023	SILLAS DE VISITA	500.00	D-000001	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	sin marca	sin modelo	0000000 CAL-18	SILLA DE VISITA UBICADA EN OFICINA DEL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000024	SILLAS DE VISITA	500.00	D-000001	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	sin marca	sin modelo	00000CA L18	SILLA DE VISITA UBICADA EN OFICINA DEL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000025	SILLAS DE VISITA	500.00	D-000001	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	SIN MARCA	SIN MODELO	0000000CA L18	SILLA DE VISITA SIN REFERENCIA UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000026	SILLAS DE VISITA	500.00	D-000001	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	SIN MARCA	SIN MODELO	0000000 CAL-18	SILLA DE VISITA UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000027	SILLAS DE VISITA	500.00	D-000001	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	SIN MARCA	SIN MODELO	00000CAL-18	SILLA DE VISITA UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000028	SILLAS DE VISITA	500.00	D-000001	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	SIN MARCA	SIN MODELO	0000000 CAL-18	SILLA DE VISITA UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000029	SILLAS DE VISITA	500.00	D-000001	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	sin marca	sin modelo	serie CAL-18	SILLA DE VISITA UBICADA EN OFICINA DEL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000030	SILLAS DE VISITA	500.00	D-000001	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	sin marca	sin modelo	serie CAL-18	SILLA DE VISITA UBICADA EN OFICINA DEL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000031	SILLAS DE VISITA	500.00	D-000001	NO	NO RESGUARDO		X	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN BIENENTE CLASIFICADO NO RESERVADO.



Autoridad superior de fiscalización del Estado de Oaxaca
 Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
 Dirección de Auditoría Municipal "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUELACÉ
 DISTRITO: TLACUILA, OAXACA
 RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OAC/PM/078/2023

ANEXO DAA-FCO-SECO-01
 RESULTADO: AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

REGISTRO CONTABLE EN CUENTAS ESPECÍFICAS DEL ACTIVO		CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAC)		REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES				CLASIFICACIÓN SEGÚN CATALOGO DE BIENES (CONAC)		REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE		OBSERVACIONES		EN ATENCIÓN A LOS RESULTADOS PRELIMINARES					
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLAVE CATALOGO	NÚMERO DE INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATALOGO	CONCEPTO	REGISTRO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	PRESENTE RESGUARDO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN N° PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	sin marca	sin modelo	000000C AL18	SILLA DE VISITA UBICADA EN OFICINA DEL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000032	SILLAS DE VISITA	500.00 D-000001	D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO		X	
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	sin marca	sin modelo	000CAL18	SILLA DE VISITA UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000033	SILLAS DE VISITA	500.00 D-000001	D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO		X	
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	SIN MARCA	SIN MODELO	000000C 0CALL18	SILLAS DE VISITA UBICADAS EN EL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000034	SILLAS DE VISITA	500.00 D-000001	D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO		X	
				511E+0B	SILLAS DE VISITA	SIN MARCA	SIN MODELO	000000C AL18	SILLA DE VISITA UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL	500.00	511000035	SILLAS DE VISITA	500.00 D-000001	D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO		X	
				511E+0B	SILLA SECRETARIAL	SIN MARCA	SIN MODELO	000000C AL18	SILLA SECRETARIAL UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL	1,100.02	511000036	SILLA SECRETARIAL	1,100.02 D-000001	D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO		X	
				511E+0B	FESTAS MARCA RODYGAN	sin marca	sin modelo	numero de serie	50 SILLAS MODELO FESTA MARCA RODYGAN UBICADAS EN EL MUNICIPIO	13,500.00	511000052	50 SILLAS MODELO FESTA MARCA RODYGAN	13,500.00 D-000001	D-000001	NO	EL REGISTRO NO FUE DE MANERA INDIVIDUAL		X	
				511E+0B	SILLAS PLEGABLES MODELO FESTA MARCA RODYGAN	sin marca	sin modelo	numero de serie	50 SILLAS PLEGABLES MODELO FESTA MARCA RODYGAN	13,500.00	511000053	50 SILLAS PLEGABLES MODELO FESTA MARCA RODYGAN	13,500.00 D-000001	D-000001	NO	EL REGISTRO NO FUE DE MANERA INDIVIDUAL		X	
				511E+0B	ESCRITORIO EJEUTIVO	SIN MARCA	SIN MODELO	000000C 000000	ESCRITORIO EJEUTIVO UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL	7,540.00	511000054	ESCRITORIO EJEUTIVO	7,540.00 D-000001	D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO		X	
				511E+0B	ESCRITORIO EJEUTIVO	sin marca	sin modelo	numero de serie	ESCRITORIO EJEUTIVO UBICADO EN OFICINA DEL PALACIO	7,540.00	511000055	ESCRITORIO EJEUTIVO	7,540.00 D-000001	D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO		X	
				511E+0B	ESCRITORIO EJEUTIVO	sin marca	sin modelo	numero de serie	ESCRITORIO EJEUTIVO UBICADO EN OFICINA DEL PALACIO MUNICIPAL	7,540.00	511000056	ESCRITORIO EJEUTIVO	7,540.00 D-000001	D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO		X	



Autoridad superior de fiscalización del Estado de Oaxaca
Auditoría Superior de Fiscalización del Estado
División de Auditoría Municipal "A"

ENTRERESCALZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUEBLACÉ
DISTRITO: TLACUILA, OAXACA
RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: OAJ/CPM/078/2023

ANEXO DAA-FCO-SECO-01
RESULTADO-A-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Table with columns: CUENTA, ESPECIFICAS DEL ACTIVO, IMPORTE REGISTRADO, CLASIFICACION SEGUN CATALOGO DE BIENES (CONAO), NÚMERO DE INVENTARIO, CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO, MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE, OBSERVACIONES, VALOR DE REGISTRO, CLAVE CATALOGO, CONCEPTO, REGISTRO SEGUN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE, FÓLDA DE REGISTRO, PRESENTA RESGUARDO, OBSERVACIONES, DOCUMENTACION PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN ATENDIDA POR AUTORIDAD, OBSERVACIONES FINALES.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN BIEN IDENTIFICADO Y NO RESERVA.



AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 Auditoría Superior de Fiscalización Municipal
 Dependencia del Ayuntamiento Municipal "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUEBLÁN
 DISTRITO: TLACOLULA, OAXACA
 REGISTRO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: SA/C/PM/078/2023

ANEXO DA-M-F-C-01-060-01
 RESULTADO-AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

REGISTRO CONTABLE EN CUENTAS ESPECÍFICAS DEL ACTIVO		CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAO)		REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES				CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAO)		REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE		OBSERVACIONES		ENATRIBUCIÓN A LOS RESULTADOS FINANCIEROS Y OBSERVACIONES					
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLAVE CATÁLOGO	NÚMERO DE INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO	REGISTRO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN N PRESENTADA	POR ATENDIDO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
				511E-08	SILLA CON PALETA NARANJA	naranja	naranja	58E-07	SILLA DE CUATRO PATAS CON PALETA COLOR NARANJA	1,474.19	510000070	SILLA CON PALETA NARANJA	1,474.19 D-000563	1,474.19 D-000563	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E-08	SILLA CON PALETA NARANJA	naranja	naranja	58E-07	SILLA DE CUATRO PATAS CON PALETA COLOR NARANJA	1,474.19	510000071	SILLA CON PALETA NARANJA	1,474.19 D-000563	1,474.19 D-000563	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E-08	SILLA CON PALETA NARANJA	naranja	naranja	58E-07	SILLA DE CUATRO PATAS CON PALETA COLOR NARANJA	1,474.19	510000072	SILLA CON PALETA NARANJA	1,474.19 D-000563	1,474.19 D-000563	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E-08	SILLA CON PALETA NARANJA	naranja	naranja	58E-07	SILLA DE CUATRO PATAS CON PALETA COLOR NARANJA	1,474.19	510000073	SILLA CON PALETA NARANJA	1,474.19 D-000563	1,474.19 D-000563	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E-08	SILLA CON PALETA NARANJA	naranja	naranja	58E-07	SILLA DE CUATRO PATAS CON PALETA COLOR NARANJA	1,474.19	510000074	SILLA CON PALETA NARANJA	1,474.19 D-000563	1,474.19 D-000563	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E-08	SILLA CON PALETA NARANJA	naranja	naranja	58E-07	SILLA DE CUATRO PATAS CON PALETA COLOR NARANJA	1,474.19	510000075	SILLA CON PALETA NARANJA	1,474.19 D-000563	1,474.19 D-000563	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E-08	SILLA CON PALETA NARANJA	naranja	naranja	58E-07	SILLA DE CUATRO PATAS CON PALETA COLOR NARANJA	1,474.19	510000076	SILLA CON PALETA NARANJA	1,474.19 D-000563	1,474.19 D-000563	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E-08	SILLA CON PALETA NARANJA	naranja	naranja	58E-07	SILLA DE CUATRO PATAS CON PALETA COLOR NARANJA	1,474.19	510000077	SILLA CON PALETA NARANJA	1,474.19 D-000563	1,474.19 D-000563	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E-08	SILLA CON PALETA NARANJA	naranja	naranja	58E-07	SILLA DE CUATRO PATAS CON PALETA COLOR NARANJA	1,474.19	510000078	SILLA CON PALETA NARANJA	1,474.19 D-000563	1,474.19 D-000563	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E-08	SILLA CON PALETA NARANJA	naranja	naranja	58E-07	SILLA DE CUATRO PATAS CON PALETA COLOR NARANJA	1,474.19	510000079	SILLA CON PALETA NARANJA	1,474.19 D-000563	1,474.19 D-000563	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E-08	SILLA CON PALETA NARANJA	naranja	naranja	58E-07	SILLA DE CUATRO PATAS CON PALETA COLOR NARANJA	1,474.19	510000080	SILLA CON PALETA NARANJA	1,474.19 D-000563	1,474.19 D-000563	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E-08	SILLA CON PALETA NARANJA	naranja	naranja	58E-07	SILLA DE CUATRO PATAS CON PALETA COLOR NARANJA	1,474.19	510000081	SILLA CON PALETA NARANJA	1,474.19 D-000563	1,474.19 D-000563	NO	NO RESGUARDO		X	
				511E-08	PIZARRON BLANCO	naranja	naranja	58E-07	SILLA DE CUATRO PATAS CON PALETA COLOR NARANJA	4,000.08	529000082	PIZARRON BLANCO	4,000.08 D-000563	4,000.08 D-000563	NO	LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTA		X	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN BIENENTRADO CLASIFICADO EN RESERVA.



Autoría, supervisión de recaudación del Estado de Oaxaca, Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Dependencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUELÉZ
DISTRITO: TLACOLULA, OAXACA
RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: SAC/SPM/078/2023

ANEXO DAA/FCH/SE/21
RESULTADO: I-C-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Table with columns: Cuenta, Especificación del activo, Importe registrado, Clasificación según catálogo de bienes, Registro en el inventario de bienes muebles e inmuebles, Valor de registro, Clave catálogo, Clasificación según catálogo de bienes, Registro según inventario presentado por el ente, Póliza de registro, Presenta resguardo, Observaciones, Documentación presentada, Documentación faltante, Observaciones.



AUTORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 Auditoría Superior de Fiscalización Municipal
 Dirección de Auditoría Municipal "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUELACÉ
 DISTRITO: TLACOLULA, OAXACA
 REGISTRO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2022
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OAC/SPM/078/2023

ANEXO DAMFC-01-REG-01
 RESULTADO-AC-03

REGISTRO CONTABLE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CUENTA	REGISTRO CONTABLE EN CUENTAS ESPECÍFICAS DEL ACTIVO		CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAO)		REGISTRO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES				CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAO)		REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE		PÓLIZA DE REGISTRO		PRESENTA RESGUARDO		OBSERVACIONES		EN ATENCIÓN A LOS REQUISITOS PRELIMINARES Y OBSERVACIONES DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO	CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO	NÚMERO DE BIEN INVENTARIADO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO	REGISTRO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
1244	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE	367,300.00	54	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE	5,18E+09	SUMADORA CAMION COLOR GRIS - MOCECOF022/2011	CAMION	#170-DH	MOCECOF 022/2011	SUMADORA CAMION COLOR GRIS - MOCECOF022/2011	533,612	5190103002	SUMADORA CAMION COLOR GRIS - MOCECOF022/2011	533,612	D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO		X	
12441	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	367,300.00	5410	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	5,41E+09	CAMIONETA VIGUS PICK UP TM CAJA CORTA	JMC-	2020-2020	81HP009 82	CAMIONETA VIGUS PICK UP TM CAJA CORTA COLOR BLANCA	280,000.00	5410200003	CAMIONETA VIGUS PICK UP TM CAJA CORTA	280,000.00	D-000001	NO	LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTA		X	
					5,41E+09	CAMIONETA VIGUS PICK UP TM CAJA CORTA	JMC-	2020-2020	81HP009 82	CAMIONETA VIGUS PICK UP TM CAJA CORTA COLOR BLANCA	51,578.47	5410200004	CAMIONETA VIGUS PICK UP TM CAJA CORTA	51,578.47	D-000001	NO	LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTA		X	
					5,41E+09	CAMIONETA VIGUS PICK UP TM CAJA CORTA	JMC-	2020-2020	81HP009 82	CAMIONETA VIGUS PICK UP TM CAJA CORTA COLOR BLANCA	36,321.53	5410200005	CAMIONETA VIGUS PICK UP TM CAJA CORTA	36,321.53	D-000001	NO	LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN ES INCORRECTA		X	
1246	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	6,116.00	56	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5,690,000.01	DESMALEZADORA - 3K4-28P/11	marca STE	sin modelo	36429P/11	DESMALEZADORA - 3K4-28P/11	6,116.00	560100006	DESMALEZADORA - 3K4-28P/11	6,116.00	D-000001	NO	NO PRESENTO RESGUARDO		X	
12469	OTROS EQUIPOS	6,116.00	5600	OTROS EQUIPOS																

ELABORÓ

C. SOPHIA RUÍZ ANTONIO
 AUDITOR

SUPERVISÓ

C. ISRA ELIZABETH MATEUS NUÑEZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.